

Neiva, 2 de enero de 2023

Señores:

GREGORIO CRUZ GARCIA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0460 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2023

Radicación: 11EE20207241001000003326

Querellado: GREGORIO CRUZ GARCIA

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **GREGORIO CRUZ GARCIA** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **GREGORIO CRUZ GARCIA**, de la Resolución No. 0460 de 28 de AGOSTO de 2023, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **10** de enero del 2024 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,



MAGDA YULEX MACÍAS TORRES

GRUPO PIV-RCC

Dirección Territorial Huila

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0460
AGOSTO 28 DE 2023**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 11EE2020724100100003326 del 14 de septiembre de 2020

ID. Sisinfo: 14843067

Querellante: JOSE ARLEY CABRERA GARCIA

Querellado: GREGORIO CRUZ GARCIA, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN- DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3238 de 2021, Resolución Ministerial 3455 del 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Persona Natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1), en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA., ubicado en la Calle 20 No. 8 B – 15 barrio Campo Núñez de la ciudad de Neiva, quien figura con matrícula mercantil CANCELADA.

II. HECHOS

Mediante radicado No. 11EE2020724100100003326 del 14 de septiembre de 2020, el señor JOSE ARLEY CABRERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075.238.479, en contra de la Persona Natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.257.777, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA, por presunta vulneración a normas laborales individuales.

Con Auto No. 0101 del 02 de febrero de 2021, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos-Conciliación, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia, dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.257.777, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA, por lo que se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lina María Medina Farfán, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela.

Mediante Auto No. 0156 del 16 de febrero de 2021, se reasigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social María Del Rocío Salcedo Rodríguez.

Bajo oficio No. 08SE2021744100100900053 del 24 de diciembre de 2021, se comunica al señor JOSE ARLEY CABRERA GARCIA, lo dispuesto en Auto No. 0101 del 02 de febrero de 2021, que fue entregado el 2 de febrero de 2022 por correo electrónico certificado con el identificador E67710884-S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que igualmente, se realiza la comunicación del Auto No. 0101 del 02 de febrero de 2021 al querellado GREGORIO CRUZ GARCIA, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA, que fue entregado el 27 de diciembre de 2021 por Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 con guía No. YG281294594CO.

Que mediante oficio No. 08SE2023724100100004680 del 21 de julio de 2023, se cita al querellante JOSE ARLEY CABRERA GARCIA para el día 27 de julio de 2023 a las 8:00 A.M., a diligencia administrativa laboral de ampliación y ratificación sobre los hechos expuestos en la querrela, correo electrónico que fue rebotado y no se pudo entregar tal y como lo indica Microsoft Outlook, y no se tienen más datos de ubicación o contacto del querellante.

Que se procede a consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal de GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1), en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA, encontrándose que la figura de la Matrícula Mercantil se encuentra CANCELADA.

Con Memorando de fecha 25 de agosto de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, presenta informe del expediente a la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control - Resolución de Conflictos - Conciliación - de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, en el que manifiesta que es procedente el archivo de la presente actuación administrativa por falta de comunicación con el querellado y falta de pruebas determinantes para continuar con un proceso administrativo sancionatorio, en virtud del principio del debido proceso, economía procesal y eficacia de las actuaciones administrativas.

Con Memorando de fecha 25 de agosto de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, presenta informe del expediente a la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control - Resolución de Conflictos - Conciliación - de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, en el que manifiesta que es procedente el archivo de la presente actuación administrativa por cancelación de la matrícula mercantil de la personal natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- a) Radicado No. 11EE2020724100100003326 del 14 de septiembre de 2020, querrela del señor JOSE ARLEY CABRERA GARCIA. (Folio 1)
- b) Oficio No. 08SE2023724100100004680 del 21 de julio de 2023, citación al querellante JOSE ARLEY CABRERA GARCIA, que fue rebotado. (Folios 15 - 19)
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1). (Folios 20 - 21)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

Au

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. - Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, y a su vez, derogada por la Resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, y de conformidad a la Resolución 3238 de noviembre 03 de 2021, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precisadas.

En el caso *sub examine*, se hace inane continuar con la etapa procesal subsiguiente, pues se considera que en el presente caso encontramos desaciertos jurídicos que harán que el mismo no tenga vocación de proceder con base en los siguientes argumentos:

Trayendo a colación el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1), en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA, se tiene lo siguiente:

****** ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA ******

[...]

Por documento privado del 15 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 562810 del Libro XV, se informa: Cancelación matrícula mercantil."

Así las cosas, se tiene que la empresa GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1), en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA, carece de personería jurídica, esto es, que no posee capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Por consiguiente, no puede ser sujeto procesable en la presente actuación, habida cuenta que al observar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1), dicha Matrícula Mercantil se encuentra CANCELADA, por consiguiente, en una eventual sanción administrativa (multa), la misma no podría ser sujeta a cobro coactivo.

De igual manera, es preciso traer a colación el principio de economía, establecido en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Coligado a lo anterior, acudiendo también al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3º, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece cómo en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, en caso de imponer una multa a la empresa GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1), la misma resultaría inocua pues su cobro se tornaría imposible de efectuar por su inexistencia en el mundo jurídico.

Luego, al determinar al archivo inmediato de la presente actuación administrativa se materializa el principio de economía, como quiera que ello conlleva a evitar continuar con las demás etapas procesales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, sin mayores desgastes para la administración.

Por consiguiente y en procura de salvaguardar los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente actuación y en tal sentido, se ABSTENDRÁ de continuar con las diligencias administrativa que se adelantan en contra de la empresa Persona Natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1), dado que se inscribió la cancelación de su registro mercantil desde febrero de 2021, y, en consecuencia, se ordenará el cierre y archivo del proceso administrativo adelantado.

Aunado a ello, con oficio No. 08SE2023724100100004680 del 21 de julio de 2023, se citó por correo electrónico al querellante JOSE ARLEY CABRERA GARCIA para el día 27 de julio de 2023 a las 8:00 A.M., a diligencia administrativa laboral de ampliación y ratificación de la querrela, sin embargo, dicho correo electrónico fue rebotado y no se pudo entregar tal y como lo indica Microsoft Outlook, y no se tienen más datos de ubicación o contacto del querellante.

Así las cosas, este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si no se cuentan con medios probatorios sumarios claros, específicos y determinantes que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Por lo anterior y bajo ese contexto, este despacho atendiendo el derecho al debido proceso y el principio de economía, eficacia y la facultad que tiene para pronunciarse dentro de la presente averiguación preliminar, una vez constatado que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la Persona Natural GREGORIO CRUZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'257.777 (Nit. 12257777-1), en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE CASA BLANCA NEIVA, ubicado en la Calle 20 No. 8 B – 15 barrio Campo Núñez de la ciudad de Neiva, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

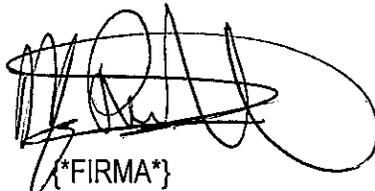
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Revisó: Karen F.

